

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN BASES NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 134, PENULTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 347 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 20, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION I, APARTADO E, PARRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASI COMO 88 Y 221, ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo que prevé el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante sesión extraordinaria solemne de fecha 26 de octubre de 2012, dio inicio al proceso electoral ordinario 2012-2013.

II. Conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los diputados del Congreso del Estado por ambos principios, y a miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 118, 120 y 121 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad, y velar porque la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad rijan en todos sus actos y resoluciones.

II. Con base a lo que dispone el artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el órgano superior de dirección, del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, y 119, fracción IV, del Código de la materia, dentro de los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, están la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, fracciones I y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia

V. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra

facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

VI. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, fracción I, apartado E, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

VIII. Que en los mismos términos, los artículos 88 y 221, último párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes

federales, estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

IX. Que en sesión pública celebrada el día 26 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 11/2009, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, *in fine*, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

X. De lo expuesto en el considerando que antecede, se desprende que la propaganda gubernamental se encuentra limitada en virtud de su contenido y su temporalidad. Es decir, en ningún momento podrá tener referencia alguna a los poderes federales y estatales, ni a los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público, con el fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; y no podrá

difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral; excepto las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

XI. Que en sesión pública celebrada el 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

XII. Como se advierte del anterior considerando, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como finalidad evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias del electorado, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral. De ahí que, los supuestos de excepción atinentes a las campañas de información, servicios educativos, de

salud y las de protección civil en caso de emergencia, deberán colmar dichos principios.

XIII. Que según lo establecido en los artículos 134, párrafo octavo, de la Carta Magna y 161 párrafo séptimo, de la Constitución local, la propaganda -bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda con motivo de las excepciones referidas en este acuerdo, deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus

campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

XIV. Conforme al artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, durante los procesos electorales, la Secretaria Ejecutiva instruirá el procedimiento correspondiente, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la base III, apartado E, párrafo quinto, del artículo 41 o el octavo párrafo, del diverso 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. En virtud de lo anterior, resulta pertinente emitir lineamientos sobre propaganda gubernamental, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo y 134, penúltimo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción I, apartado E, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 88 y 221, último párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de generar certeza e imparcialidad, y garantizar la equidad del proceso electoral ordinario 2012-2013 en el Estado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los dispositivos legales constitucionales y legales invocados en los considerandos anteriores, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las bases sobre propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 134, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, fracción I, Apartado E, párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 88 y 221, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información respecto de servicios educativos, salud, protección civil en caso de emergencia promoción turística de Tamaulipas, seguridad pública y procuración de justicia, deberán colmar los principios establecidos en la jurisprudencia 18/2011, aprobada en sesión pública celebrada el 19 de octubre de 2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE II, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.

TERCERO. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y de cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones de ley, a partir del inicio de las campañas respectivas, y hasta el 7 de julio de 2013.

CUARTO. Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones en materia de propaganda gubernamental, las que se prevén en

la norma constitucional y legal, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, eslogan o cualquier otro tipo de referencias del gobierno federal, estatal o municipal, o a sus campañas institucionales; constituyen excepciones a la propaganda gubernamental las siguientes:

- a) La propaganda que para la asistencia pública, emitan tanto la lotería nacional, como pronósticos para la asistencia pública;
- b) La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México, y de otros centros turísticos del estado de Tamaulipas;
- c) Las campañas de educación, salud y protección civil en caso de riesgo, así como del servicio de administración tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- d) La propaganda del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, para difundir los derechos de acceso de información pública y de protección de datos personales;
- e) Las campañas de la Procuraduría Federal del Consumidor con fines meramente educativos y de orientación social encaminadas a la protección y promoción de los derechos de los consumidores; y
- f) La información en materia de salud, educación, seguridad pública y procuración de justicia.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando estos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno federal, estatal o municipal.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento deberá tener fines informativos sobre la prestación de algún servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos federal, estatal o municipal.

QUINTO. Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEXTO. Las bases de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del inicio de las campañas y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral.

SEPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de internet del Instituto, en los consejos distritales y municipales de este Instituto y en los Ayuntamientos del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 8, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 11 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO